

RES. EXENTA D.J. N° 111-626-2017

ROL N° 112-2017

PONE TÉRMINO AL PROCESO  
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE  
INDICA.

Santiago, 12 diciembre de 2017.

**VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 2° letra f), el artículo 5° y en el Título II de la Ley N° 19.913; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos del Estado; el Decreto Supremo N° 1.762, de 2015, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF N°s. 40, de 2008, 49, de 2012, y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N°s. 111-283-2017; la presentación realizada por el sujeto obligado **Importadora y Exportadora Xing Long Limitada**, de fecha 27 de junio de 2017; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 111-283-2017, de 5 de junio de 2017, formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del sujeto obligado **Inmobiliaria Importadora y Exportadora Xing Long Limitada**, ya individualizado en los presentes autos infraccionales, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, por el no envío y remisión del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre del año 2016.

**Segundo)** Que, con fecha 12 de junio de 2017, se notificó a la representante legal del sujeto obligado **Importadora y Exportadora Xing Long Limitada** la resolución indicada en el considerando precedente.

**Tercero)** Que, con fecha 27 de junio de 2017, y dentro de plazo legal, el sujeto obligado **Importadora y Exportadora Xing Long Limitada** presentó descargos, indicando que debido a que la representante legal del sujeto obligado se encontraba en China en el periodo en que se debía presentar el ROE del segundo semestre de 2016, no presentó dicho reporte dentro de plazo. Agrega que conoce que este motivo no es justificación para no haberlo presentado, ya que se realiza por internet, por lo que podría haberlo presentado estando en China, pero que sinceramente se olvidó.

Solicita que se reconsidere la multa por la infracción cometida, dejándola nula o disminuyéndola al mínimo que la ley lo permita, ya que nunca ha dejado de enviar el ROE a dentro de plazo a la UAF. A su presentación acompaña los siguientes documentos:

1.- Fotocopia simple de "Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo. Segundo Semestre de 2016. Fecha 12-06-2017.Unidad de Análisis Financiero".

2.- Fotocopia simple de Pasaporte de doña Zhe Liu.

**Cuarto)** Que, teniendo presente lo señalado por el sujeto obligado **Importadora y Exportadora Xing Long Limitada** en sus descargos, en donde reconoce expresamente que no envió el Reporte de Operaciones en Efectivo del segundo semestre del año 2016 por olvido, cabe concluir que se encuentra acreditado el incumplimiento materia de los cargos del presente procedimiento sancionatorio.

**Quinto)** Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado **Importadora y Exportadora Xing Long Limitada**, dio cumplimiento al

envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2016, con fecha 12 de junio de 2017, confirmándose lo ya expuesto.

**Sexto)** Que, de acuerdo a las circunstancias descritas, el reconocimiento realizado por el sujeto obligado **Importadora y Exportadora Xing Long Limitada**, y en especial del hecho constatado en el considerando anterior, resulta posible concluir que se configura un incumplimiento a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, complementado en las Circulares UAF N°s. 40, de 2008, 49, de 2012, y 52, de 2015.

**Séptimo)** Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 111-283-2017.

**Octavo)** Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter menos grave, de acuerdo a lo señalado en la letra b) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

**Noveno)** Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 2 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (Tres mil Unidades de Fomento).

**Décimo)** Que, conforme lo dispone el artículo 19 inciso primero de la Ley N° 19.913, para la determinación de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha tomado en especial y estricta consideración, en primer lugar la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se ha fundado el cargo materia de estos autos infraccionales que finalmente ha sido acreditado, teniendo presente en particular el impacto que dichas deficiencias pueden tener en atención a la actividad económica de "Usuario de Zona Franca" que realiza.

En este sentido, el hecho de haber dado cumplimiento a la obligación de remisión del reporte ROE correspondiente al segundo semestre del año 2016, con posterioridad al vencimiento del plazo dispuesto para tales efectos en las instrucciones impartidas por este Servicio, no eximen al sujeto obligado **Importadora y Exportadora Xing Long Limitada** de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de considerarse un atenuante de la misma.

Asimismo, también se ha ponderado conforme a lo previsto en la disposición legal precitada, la capacidad económica del sujeto obligado.

**Décimo Primero)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

#### RESUELVO:

1.- **TÉNGANSE POR PRESENTADOS** dentro de plazo los descargos del sujeto obligado **Importadora y Exportadora Xing Long Limitada**.

2.- **TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS** los documentos aportados por el sujeto obligado **Importadora y Exportadora Xing Long Limitada** individualizados en el Considerando Tercero de la presente resolución exenta.

3.- **TÉNGASE POR INCORPORADO** al presente procedimiento administrativo sancionatorio, el Listado de Reportes ROE referido en el Considerando Quinto.

4.- **DECLÁRASE** que el sujeto obligado **Importadora y Exportadora Xing Long Limitada** ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 111-283-2017 de formulación de cargos, relativo a no haber remitido el Reporte de Operaciones en Efectivo,

correspondiente al segundo semestre de 2016, por los razonamientos expuestos en la presente resolución exenta.

5.- **SANCIÓNESE** al sujeto obligado **Importadora y Exportadora Xing Long Limitada**, ya individualizado con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, y una multa a beneficio fiscal de **UF 10** (Diez Unidades de Fomento).

6.- **SE HACE PRESENTE**, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

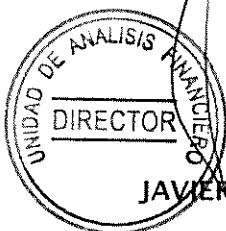
De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

7.- **SE HACE PRESENTE** asimismo al sujeto obligado sancionado, que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

8.- **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, [www.tesoreria.cl](http://www.tesoreria.cl), o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

9.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese y archívese en su oportunidad.



**JAVIER CRUZ TAMBURRINO**  
Director  
Unidad de Análisis Financiero

*[Handwritten signature]*

